

CONSTANCIA: A despacho de la señora Juez, solicitud de emplazamiento de la parte demandada. Jamundí-Valle, 02 de Septiembre de 2021

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.2171

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí-Valle, 02 de Septiembre de 2021

REF: EJECUTIVO

DTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.

DDO: JOSE ALFREDO GONZALEZ HERNANDEZ

RADICADO: 763644089003002020-349

Surtido por cuenta de la parte actora el trámite de notificación personal dispuesto por el artículo 291 del Código General del Proceso, con resultados negativo, para el demandado **JOSE ALFREDO GONZALEZ HERNANDEZ** a la dirección **CALLE 18 A # 34 B 120 VALLEDUPAR** - CESAR, con resultado NO EXISTE DIRECCION, expedida por PRONTO ENVIOS.

Así mismo, informa el apoderado que por error de transcripción en el acápite de notificaciones presento el correo jhonfedyrozoalvarez@gmail.com como perteneciente a la parte pasiva, cuando no tiene relación con el demandado, por ende y de acuerdo al artículo 108 de dicha codificación, se ordena el emplazamiento del demandado **JOSE ALFREDO GONZALEZ HERNANDEZ** en términos del numeral 4° del artículo 291 ibídem, ante el resultado de la notificación, y la constancia que expide la empresa de correos.

En virtud de lo anterior se,

R E S U E L V E

PRIMERO: EMPLAZAR al Demandado **JOSE ALFREDO GONZALEZ HERNANDEZ identificado con la C.C. 77029848** y para que comparezcan al proceso dentro de los quince días siguientes a la publicación del edicto correspondiente, con el fin de notificarse del auto interlocutorio No. 1653 del 25 de Noviembre de 2020, mediante el cual se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, dentro del proceso **EJECUTIVO** adelantado SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. En contra de **JOSE ALFREDO GONZALEZ HERNANDEZ**, para lo cual se le informa que debe hacerlo a través del correo electrónico del despacho j03pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: El emplazamiento será publicado únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito, tal como lo preceptúa el artículo 10. Del decreto 806 de Junio de 2020, que a la letra dice: **“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”**

TERCERO: Efectuada la publicación en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad con lo ordenado en el inciso 5° del artículo 108 del CGP. Se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si el emplazado no comparece,

se le designará Curador Ad- Litem con quien se surtirá la notificación, y proseguirá el proceso hasta su terminación.

CUARTO: ALLÉGUESE al expediente copia del aludido emplazamiento.

NOTIFÍQUESE



**SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ**

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado No. 143 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundi, 03 de Septiembre de 2021

La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Rad. 2020-349

Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Jamundi**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**66165da0fe0611df2b8d0878ca1b09da01211c4ef67f662297ab7a1551b
66919**

Documento generado en 31/08/2021 04:03:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**